

RESUMEN COMERCIOS QUE PUEDEN ABRIR SEGÚN REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS DEL COVID 19

SE SUSPENDE APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS EN GENERAL A EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES:

- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD
- ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, SANITARIOS, CLÍNICAS VETERINARIAS
- ÓPTICAS Y PRODUCTOS ORTOPÉDICOS
- PRODUCTOS HIGIÉNICOS
- PRENSA Y PAPELERÍA
- COMBUSTIBLE PARA LA AUTOMOCIÓN
- ESTANCOS
- EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
- ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA
- COMERCIO POR INTERNET, TELEFÓNICO Y CORRESPONDENCIA
- TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS
- PELUQUERÍAS SÓLO PARA SERVICIOS A DOMICILIO

EN CUALQUIER CASO, SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA SUSPENDER UN RIESGO DE CONTAGIO POR LAS CONDICIONES EN QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO

POR RESOLUCION DEL MINISTRO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN EL COMERCIO POR INTERNET, TELEFÓNICO O POR CORRESPONDENCIA.

LA PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA APERTURA ESTÁ PERMITIDA, SERÁ LA ESTRICTAMENTE NECESARIA PARA QUE LOS CONSUMIDORES HAGAN SUS ADQUISICIONES, QUEDANDO SUSPENDIDA LA POSIBILIDAD DE CONSUMO DE PRODUCTOS EN LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS.

SE EVITARÁN AGLOMERACIONES Y SE CONTROLARÁ QUE LOS CONSUMIDORES Y EMPLEADOS MANTENGAN UNAN DISTANCIA DE AL MENOS 1 METRO A FIN DE EVITAR POSIBLE CONTAGIOS.

SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, PUDIENDO PRESTARSE EXCLUSIVAMENTE A DOMICILIO

SE SUSPENDE LA APERTURA AL PÚBLICO DE MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS, ASÍ COMO LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO.

SE SUSPENDEN VERBENAS, DESFILES Y FIESTAS POPULARES.

EN LOS LUGARES DE CULTO Y CEREMONIAS RELIGIOSAS, INCLUIDAS LAS FÚNEBRES: SE CONDICIONAN A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ORGANIZATIVAS CONSISTENTES EN EVITAR AGLOMERACIONES DE PERSONAS, Y SE GARANTIZARÁ LA SEPARACIÓN DE 1 METRO ENTRE CADA ASISTENTE.

POR TANTO, QUEDAN SUSPENDIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (ANEXO REAL DECRETO 465/2020 DE 17 MARZO, BOE 18 MARZO)

- **COMERCIO MINORISTA EN GENERAL SALVO LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN PRIMER APARTADO DE ESTE RESUMEN.**
- **MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN**
- **LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN GENERAL (CON LAS PARTICULARIDADES PARA LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DESCRITAS EN SIGUIENTE APARTADO)**
- **CAFÉ ESPECTÁCULO**
- **CIRCOS**
- **LOCALES DE EXHIBICIONES**
- **SALAS DE FIESTAS**
- **RESTAURANTES ESPECTÁCULO**
- **OTROS LOCALES O INSTALACIONES ASIMILABLES A LOS MENCIONADOS**
- **AUDITORIOS**
- **CINES**
- **PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS**
- **PABELLONES DE CONGRESOS**
- **SALAS DE CONCIERTOS**
- **SALAS DE CONFERENCIAS**
- **SALAS DE EXPOSICIONES**
- **SALAS MULTIUSO**
- **TEATROS**
- **LOCALES DEPORTIVOS: LOCALES O RECINTOS CERRADOS; CAMPOS DE FÚTBOL, RUGBY, BÉISBOL Y ASIMILABLES; CAMPOS DE BASKET; BALONMANO; BALONVOLEA Y ASIMILABLES; CAMPOS DE TIRO; PISTAS DE TENIS Y ASIMILABLES; PISTAS DE PATINAJE, HOCKEY SOBRE HIELO, SOBRE PATINES Y ASIMILABLES; PISCINAS; LOCALES DE BOXEO, LUCHA, JUDO Y ASIMILABLES; CIRCUITOS PERMANENTES DE MOTOCICLETAS, AUTOMÓVILES Y ASIMILABLES, VELÓDROMOS; HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS Y ASIMILABLES; FRONTONES, TRINQUETES, PISTAS DE SQUASH Y ASIMILABLES; POLIDEPORTIVOS; BOLERAS Y ASIMILABLES; SALONES DE BILLAR Y**

- ASIMILABLES; GIMNASIOS; PISTAS DE ATLETISMO; ESTADIOS; OTROS LOCALES, INSTALACIONES O ACTIVIDADES ASIMILABLES A LOS MENCIONADOS;
- **ESPACIOS ABIERTOS Y VÍAS PÚBLICAS:** CARRERAS PEDESTRES; PRUEBAS CICLISTAS; MOTOCICLISTAS; AUTOMOVILÍSTICAS Y ASIMILABLES; MOTOCROSS; TRIAL Y ASIMILABLES; PRUEBAS Y EXHIBICIONES NÁUTICAS; PRUEBAS Y EXHIBICIONES AERONÁUTICAS; OTROS LOCALES, INSTALACIONES O ACTIVIDADES SIMILARES A LOS CITADOS;
 - **ACTIVIDADES RECREATIVAS.** DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE;; SALAS DE JUVENTUD; LOCALES O RECINTOS SIN ESPECTADORES, DESTINADOS A LA PRÁCTICA DEPORTIVO-RECREATIVA DE USO PÚBLICO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;
 - **JUEGOS Y APUESTAS:** CASINOS; ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS COLECTIVOS DE DINERO Y AZAR; SALONES DE JUEGO; SALONES RECREATIVOS; RIFAS Y TÓMBOLAS; OTROS LOCALES O INSTALACIONES ASIMILABLES A LOS DE LA ACTIVIDAD RECREATIVA DE JUEGOS Y APUESTAS CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA SECTORIAL DE JUEGO; LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS;
 - **CULTURALES Y DE OCIO:** PARQUE DE ATRACCIONES, FERIAS Y ASIMILABLES; PARQUES ACUÁTICOS; CASETAS DE FERIA; PARQUES ZOOLOGICOS; PARQUES RECREATIVOS INFANTILES;
 - **RECINTOS ABIERTOS Y VÍAS PÚBLICAS:** VERBENAS, DESFILES Y FIESTAS POPULARES O MANIFESTACIONES FOLCLÓRICAS
 - **DE OCIO Y DIVERSIÓN:** BARES; BARES ESPECIALES DE COPAS SIN ACTUACIONES MUSICALES O CON ACTUACIONES MUSICALES;
 - **DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN:** TABERNAS Y BODEGAS; CAFETERÍAS, BARES, CAFÉ BAR Y ASIMILABLE; CHOCOLATERÍAS; HELADERÍAS; SALONES DE TÉ; CROISSANTERÍAS Y ASIMILABLES; BARES-RESTAURANTE; BARES RESTAURANTES DE HOTELES EXCEPTO PARA DAR SERVICIO A SUS HUÉSPEDES; SALONES DE BANQUETES; TERRAZAS.

ESPECIFICACIONES SOBRE SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS: ORDEN SND/2020 DE 19 DE MARZO (BOE 19 DE MARZO DE 2020)

SE ESTABLECE DE ACUERDO CON EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ESTADO DE ALARMA, LA SUSPENSIÓN AL PÚBLICO DE TODOS LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y OTROS ALOJAMIENTOS DE CORTA ESTANCIA, CAMPINGS, APARCAMIENTOS DE CARAVANAS Y OTROS SIMILARES, UBICADOS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CON CARÁCTER EXCEPCIONAL SE PERMITE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS.

LA APERTURA AL PÚBLICO DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS QUE ALBERGUEN CLIENTES QUE, EN EL MOMENTO QUE SE DECLARÓ EL ESTADO DE ALARMA (14 DE MARZO DE 2020), SE HALLABAN YA HOSPEDADOS DE MANERA ESTABLE Y DE TEMPORADA EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS, PUEDEN PERMANECER EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS OCUPANTES CUENTEN CON INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS EN SUS PROPIAS HABITACIONES, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PRIMERA NECESIDAD.

ESTOS ESTABLECIMIENTOS NO PODRÁN ADMITIR NUEVOS CLIENTES HASTA QUE FINALICE LA SUSPENSIÓN PREVISTA DE APERTURA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE ALARMA. EL CIERRE SE PRODUCIRÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO NO TENGA CLIENTES QUE ATENDER (DE LOS QUE ESTABAN ALOJADOS ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EL 14 DE MARZO)

INSTRUCCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SANIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS INTERPRETATIVOS QUE AFECTAN ENTRE OTRO AL SECTOR TURÍSTICO:

LA SUSPENSIÓN DE APERTURA DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES, NO IMPIDE EN NINGÚN CASO QUE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PUEDAN HABILITAR ESPACIOS PARA USO SANITARIO EN DICHS LOCALES, PARA PRESTAR ATENCIÓN SANITARIA, EN RÉGIMEN DE CONSULTA U HOSPITALIZACIÓN (INCLUIDOS LOS PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA). ESTO PERMITIRÁ QUE ESTOS LOCALES, QUE ESTÁN SITUADOS EN CERCANÍAS DE CENTROS HOSPITALARIOS, PUEDAN SER UTILIZADOS PARA USO SANITARIO.

ORDEN TMA/277/2020 DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE DECLARAN SERVICIOS ESENCIALES A DETERMINADOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- SE DECLARAN COMO SERVICIOS ESENCIALES LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS RECOGIDOS EN EL ANEXO DE ESTA ORDEN, QUE SE MANTENDRÁN CERRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL, PERO DEBEN PERMITIR EL ALOJAMIENTO DE TRABAJADORES QUE TENGAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
 1. REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA SANITARIA, REPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL
 2. ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS AGRARIOS Y PESQUEROS Y TRIPULACIONES DE BUQUES PESQUEROS, ASÍ COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LAS MISMAS
 3. LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y CENTROS DE PROCESO DE DATOS, SUMINISTROS DE ENERGÍA Y AGUA, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O VIAJEROS LIGADOS A LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN REAL DECRETO QUE DECLARA ESTADO DE ALARMA
 4. TRABAJADORES DEL ÁMBITO SANITARIO, PORTUARIO, AEROPORTUARIO, VIARIO, FERROVIARIO, ALIMENTARIO, SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA
 5. SERVICIOS ESENCIALES DE CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO
- ESTE LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS SE PODRÁ AMPLIAR, REVISAR, MODIFICAR O ACTUALIZAR CUANDO SERA NECESARIO POR RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- LOS ALOJAMIENTOS DEL LISTADO DEL ANEXO DE LA ORDEN (QUE SE ADJUNTA A ESTE RESUMEN), PERMITIRÁN EL ALOJAMIENTO DE PERSONAS QUE DEBAN DESPLAZARSE PARA ATENDER A MAYORES, MENORES, DEPENDIENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES O CON NECESIDADES DE ATENCIÓN SANITARIA, O AQUELLAS PERSONAS QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O SITUACIÓN DE NECESIDAD, REQUIERAN ASEGURAR ALOJAMIENTO PUNTUAL CON URGENCIA
- EL RESTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS QUE NO VIENEN EN EL LISTADO DE ESTA ORDEN, PODRÁN PRESTAR ALOJAMIENTO EXCLUSIVAMENTE A LOS COLECTIVOS CITADOS EN EL ESTE RESÚMEN, Y TENDRÁN QUE OBSERVAR TODAS LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EVITAR CONTAGIOS.
- LOS ALOJAMIENTOS QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS EXCLUSIVAMENTE A LOS COLECTIVOS SEÑALADOS, YA QUE PARA EL RESTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, TODOS DEBERÁN PERMANECER CERRADOS Y NO ADMITIR OTROS CLIENTES QUE NO SEAN DE LOS COLECTIVOS INDICADOS, PRESTARÁN TAMBIÉN A LOS HUÉSPEDES DE ESTOS COLECTIVOS ALOJAMOS EN SUS INSTALACIONES, LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO. ESTOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y OTROS SE PRESTARÁN SÓLO A LOS CLIENTES ALOJADOS DE LOS COLECTIVOS INDICADOS, Y NO AL RESTO DEL PÚBLICO. SIN EMBARGO, SE PODRÁ PERMITIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE ASEO Y RESTAURACIÓN A TRANSPORTISTAS PROFESIONALES DE MERCANCÍAS, AUNQUE NO ESTÉN ALOJADOS EN EL ESTABLECIMIENTO.

LISTADO DE ALOJAMIENTOS DE GALICIA QUE VIENEN EN EL ANEXO DE ESTA ORDEN Y QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR ESTOS SERVICIOS ESENCIALES A LOS COLECTIVOS ANTEDICHOS:

Galicia.	A Coruña.	A Coruña.	Apartamentos HC.
Galicia.	A Coruña.	A Coruña.	Hotel Santa Catalina.
Galicia.	A Coruña.	Boiro.	Hotel Jopi.
Galicia.	A Coruña.	Boiro.	MS de Escarabote.
Galicia.	A Coruña.	Ferrol.	Carrís
Galicia.	A Coruña.	Ferrol.	Hotel Valencia.
Galicia.	A Coruña.	Oleiros.	Apartamentos Ática Las Galeras.
Galicia.	A Coruña.	Orbes.	Hotel Barreiro.
Galicia.	A Coruña.	Orbes.	Hotel Nogallas.
Galicia.	A Coruña.	Portomarín.	Pousada de Portomarín.

Galicia.	A Coruña.	Santiago de Compostela.	Apartamentos Cancelas Santiago.
Galicia.	A Coruña.	Santiago de Compostela.	Apartamentos Fogar natural.
Galicia.	A Coruña.	Santiago de Compostela.	Centro Superior de Hostelería de Galicia.
Galicia.	A Coruña.	Santiago de Compostela.	Complejo Monte do Gozo.
Galicia.	Lugo.	Foz.	Hotel Oca Playa Foz.
Galicia.	Lugo.	Lugo.	Apartamentos Catasol.
Galicia.	Lugo.	Lugo.	Apartamentos Ciudad de Lugo.
Galicia.	Lugo.	Lugo.	Gran Hotel de Lugo.
Galicia.	Lugo.	Lugo.	Hotel Darío.
Galicia.	Lugo.	Viveiro.	Apartamentos Duerming Sea View.
Galicia.	Ourense.	Manzaneda.	Albergue.
Galicia.	Ourense.	Muiños.	Camping de Muiños.
Galicia.	Ourense.	Ourense.	Hotel Carrís.
Galicia.	Ourense.	Ourense.	Hotel Miravalle.
Galicia.	Ourense.	Verín.	Hostal San Roque.
Galicia.	Ourense.	Xinzo de Limia.	Hotel Orly Limia.
Galicia.	Pontevedra.	Poio.	Solmar.
Galicia.	Pontevedra.	Pontevedra.	Casas á Beira.
Galicia.	Pontevedra.	Sanxenxo.	Apartamentos 3.000.
Galicia.	Pontevedra.	Sanxenxo.	Coral Do dar II.
Galicia.	Pontevedra.	Sanxenxo.	Lanceata.
Galicia.	Pontevedra.	Sanxenxo.	Paradellas.
Galicia.	Pontevedra.	Vigo.	Bahía de Vigo.
Galicia.	Pontevedra.	Vigo.	Hotel del Mar.
Galicia.	Pontevedra.	Vigo.	Hotel Nagari.
Galicia.	Pontevedra.	Vigo.	VUT en García Bar

MEDIDAS AÑADIDAS POR LA XUNTA DE GALICIA EN APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL, QUE ES EL QUE TIENE POTESTAD Y COMPETENCIA PARA REGULAR Y LEGISLAR EN SITUACIÓN DE ESTADO DE ALARMA Y ADOPTAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS. LAS MEDIDAS DE LA XUNTA TENDRÁN VALIDEZ SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EN CONSONANCIA CON EL REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA DEL GOBIERNO CENTRAL Y SU POSTERIOR MODIFICACIÓN, Y LAS RESTANTES MEDIDAS APROBADAS POR EL MISMO Y PUBLICADAS EN EL BOE.

RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE SECRETARÍA XERAL TÉCNICA DE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA, POR LA QUE SE PUBLICITA EL ACUERDO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN GALICIA, DECRETADA POR ACUERDO DEL CONSELLO DE LA XUNTA DE GALICIA DE 13 MARZO DE 2020. (DOG 22 DE MARZO DE 2020)

- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE VIVIENDA: EL INSTITUTO GALEGO DE VIVENDA E SOLO, NO PRESENTARÁ A COBRO MEDIANTE DOMICILIACIÓN, NI REQUERIRÁ EL PAGO INMEDIATO DE LOS RECIBOS DE ALQUILER DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DE LOCALES COMERCIALES DE SU TITULARIDAD CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2020. ASIMISMO, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA POSIBILITAR QUE LA AYUDA CONCEDIDA AL AMPARO DEL BONO DE ALQUILER SOCIAL, PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PUEDA ALCANZAR LA TOTALIDAD DE LA RENTA QUE TIENEN QUE PAGAR LAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS EL PRÓXIMO MES DE ABRIL
- PROHIBICIÓN TEMPORAL DE TODAS LAS ACTIVIDAD DE CAZA COLECTIVA. EXCEPCIONALMENTE PODRÁN AUTORIZARSE ACCIONES DE CAZA DE ESPECIES CINEGÉTICAS POR UN SOLO CAZADOR, EN LOS SIGUIENTES CASOS: OCASIÓN DE GRAVES DAÑOS GENERALIZADOS A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA; CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO REITERADOS EN UN MISMO PUNTO KILOMÉTRICO; O EN SUPUESTO DE GRAVE RIESGO EN SANIDAD ANIMAL (PREVENCIÓN DE ENTRADA DE PESTE PORCINA AFRICANA)
- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOGOPEDIA, PODOLOGÍA Y FISIOTERAPIA: SE SUSPENDEN DICHAS ACTIVIDADES A PETICIÓN DE LOS PROPIOS COLEGIOS OFICIALES DE LOGOPEDAS, PODÓLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS, POR NO PODER GARANTIZAR UNA ASISTENCIA SEGURA A LOS PACIENTES, SE PERMITEN LOS TRATAMIENTOS URGENTES O INAPLAZABLES.
- EN RELACIÓN A ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, LA XUNTA AÑADE A LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA SU APERTURA POR EL GOBIERNO CENTRAL, QUE PODRÁN PERMANECER ABIERTOS: LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS TAMBIÉN PODRÁN PERMANECER ABIERTOS AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ALOJAMIENTO DE TRABAJADORES DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y DE PRIMERA NECESIDAD, ES DECIR, LOS TRABAJADORES DE OPERADORES CRÍTICOS DE SERVICIOS ESENCIALES Y TAMBIÉN DE LAS EMPRESAS Y PROVEEDORES QUE, NO TENIENDO LA CONSIDERACIÓN DE CRÍTICOS, SON ESENCIALES PARA ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y LOS PROPIOS SERVICIOS ESENCIALES. SE INCLUYEN TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES DE SALVAMENTO MARÍTIMO Y LUCHA CONTRA INCENDIOS.

- TAMBIÉN SE FACILITARÁ LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ACOGIDA DE COLECTIVOS QUE ESPECIAL VULNERABILIDAD: PERSONAS SIN HOGAR, REFUGIADOS, PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS....

ORDE DE 23 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN RELACIÓN AL COVID 19, SOBRE LA VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS AGRO GANADEROS EN MERCADO Y PRODUCTOS VEGETALES PARA PLANTAR EN HUERTAS DE CONSUMIDORES FINALES Y EL DESPLAZAMIENTO DE AGRICULTORES Y VITICULTORES A EFECTOS DE REALIZAR ACTIVIDADES AGRARIAS:

- PROHIBIDA HASTA EL 31 DE MARZO LA REALIZACIÓN DE MERCADOS TRADICIONALES QUE TENGAN LUGAR EN CONCELLOS DE GALICIA CON VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

AÚN ASÍ SE FOMENTARÁ LA VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS POR MEDIOS ALTERNATIVOS QUE NO IMPLIQUEN LA PRESENCIA FÍSICA, COMO VÍA TELEFÓNICA, CORREO ELECTRÓNICO, ONLINE, ETC...Y LOS PRODUCTOS SERÁN SERVIDOS EN EL DOMICILIO DEL CONSUMIDORES POR EL PRODUCTOR.

CUANDO SE LEVANTE LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA DIRECTA (31 MARZO) EN MERCADO SE LIMITARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS DEL SECTOR DE ALIMENTACIÓN Y PRODUCTOS PERECEDEROS.

EN TODO CASO, LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS CUMPLIRÁN LAS SIGUIENTES

INSTRUCCIONES: ESTARÁN SEPARADOS POR UNA VÍA DE TRÁNSITO Y UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 6 METROS; SE PERMITE UNA SEPARACIÓN DE 4 METROS EN LOS LATERALES; DENTRO DE UN MISMO PUESTO LOS VENDEDORES DEBEN GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 2 METROS, Y SI NO ES POSIBLE TAL SEPARACIÓN, HABRÁ UN SOLO VENDEDOR. SE RECOMIENDA PONER A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES GUANTES DE UN SOLO USO Y SERÁ INDISPENSABLE SU USO PARA TOCAR LOS PRODUCTOS.

SE RECOMIENDA TAMBIÉN CONTAR CON GEL DESINFECTANTE, PARA VENDEDORES Y CONSUMIDORES. LOS VENDEDORES DEBERÁN SER LAS PERSONAS TITULARES DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA CON ACTIVIDAD INSCRITA EN LA SECCIÓN DE VENTA DIRECTA DEL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE GALICIA, O PARIENTES EN PRIMER GRADO O EMPLEADOS DE LA EXPLOTACIÓN. LOS USUARIOS DEBERÁN GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 2 METROS.